

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN EL GRANDE EN LOS SECTORES UR-A5 Y UR-B5 (EA/MA/060/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5 es dotar de la ordenación detallada y precisa para su ejecución de ambos sectores para su desarrollo urbanístico, racionalizando el ensanche del municipio al permitir la concentración en estos sectores de dotaciones dispersas y la relocalización de superficies que actualmente presentan problemas de integración y funcionalidad.



2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5 es, pues, una modificación de la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general que, al no hallarse entre los supuestos recogidos en el apartado 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se incardina en lo contemplado en el artículo 40.3 a), por lo que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 18 de octubre de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5. Estudiada la documentación aportada en esta Delegación Territorial, se determina que la misma adolece de ciertas carencias, por lo que con fecha 28 de octubre de 2019 se requirió subsanación documental al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, el cual dio respuesta el 20 de noviembre de 2019. La nueva documentación aportada, esta vez sí, se ajustaba a lo exigido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. En consecuencia, el 29 de enero de 2020 se acordó la admisión a trámite del procedimiento de evaluación ambiental de la innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste en borrador de documento urbanístico, fechado en mayo de 2018, documento ambiental estratégico, fechado en septiembre de 2019 y documento de valoración de las alternativas consideradas, fechada en noviembre de 2019.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Servicio de Bienes Culturales de la D.T. en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	28-01-20
Delegación Territorial en Málaga de Desarrollo Sostenible	
Departamento de Calidad del Aire	22-10-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	21-04-20
Serv. Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	02-07-20
Serv. Gestión del Medio Natural	18-09-20
Departamento de Vías Pecuarias	23-01-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía emitió, el 5 de febrero de 2021, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.



4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Índice
- Antecedentes, objeto, situación
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa
- Incidencia en materia de cambio climático y descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, tomando en consideración el cambio climático
- Síntesis

El documento aportado a requerimiento de esta Delegación Territorial para abordar el estudio y valoración de las alternativas de manera más completa, por su parte, se ha estructurado del siguiente modo:

- Descripción de las alternativas, razonables, técnica y ambientalmente viables, a la ordenación propuesta en el borrador del plan
- Resumen de la selección, y de los motivos que llevaron a ésta, de las alternativas contempladas
- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas
- Justificación de la alternativa elegida



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa cero consiste en la permanencia de la situación actual, resultante de la ordenación aprobada en sendos planes parciales de los sectores UR-5A y UR-5B, aprobados en 2005 y 2008, respectivamente, permaneciendo ambos sectores sin modificación y manteniéndose las parcelas de equipamiento escolar, social y deportivo, así como las áreas libres con sus superficies actuales que son pequeñas.

La alternativa 1 se fundamenta en la unificación de los equipamientos escolares y sociales de los dos sectores, ubicándolos en una única parcela y reajustando su emplazamiento, con lo que se modifica también la situación de algunos sistemas locales y generales de áreas libres. Se reubican, asimismo, los sistemas generales sociales, pasando al lugar donde actualmente se hallan los sistemas generales de áreas libres, con la finalidad de prolongar el bulvar del ferial con los equipamientos sociales y unificar las áreas libres para obtener una gran superficie verde. Con esta nueva ordenación, se obtiene una parcela adecuada en superficie y emplazamiento para la edificación de un centro educativo, otra parcela óptima para la construcción de un parque urbano – al haber unificado los sistemas locales y generales de áreas libres –. Se modifica sensiblemente la red viaria para ajustarla a estas modificaciones de emplazamientos. La densidad de viviendas y la edificabilidad fijadas anteriormente no se ven alteradas, puesto que no acometen cambios en las parcelas residenciales.

La alternativa 2 propone la unificación de los equipamientos locales escolares y sociales, de manera tal que se ubiquen en una única parcela. En consecuencia, debe modificarse el trazado de algunos sistemas locales y generales de áreas libres. Los sistemas generales sociales, por el contrario, sí se mantienen en su emplazamiento actualmente previsto, manteniéndose el uso de plaza de toros y de estación de autobuses.

El documento ambiental estratégico acomete, a continuación de exponerlas, una valoración de las distintas alternativas a los criterios ambientales – calidad atmosférica, del suelo, hidrología, vegetación, fauna, población... –, de manera tal que desechan las alternativas 0 y 2, seleccionándose la alternativa 1 al presentar una mayor superficie de áreas libres, concretamente de 18.886,6, incrementándose en más de 3.000 m². La alternativa 2, por el contrario, presenta el inconveniente – además de no conseguir un incremento tan notorio de las áreas libres – de mantener el uso social previsto para plaza de toros en una parcela poco adecuada debido a su topografía, así como el de mantener el uso previsto para estación de autobuses pese a que ya está construida junto a otra parcela del municipio.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica

El informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial el 22 de octubre de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que, habida cuenta de la naturaleza de la actuación, no es preciso realizar ningún requerimiento documental ni formular consideración alguna en materia de contaminación lumínica, acústica y atmosférica.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

El informe emitido por el Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial el 21 de abril de 2020, y del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico recoge que se prevé que la nueva delimitación mantenga todos los usos urbanísticos ya existentes, por lo que sólo cabe recordar, en relación con la producción de residuos peligrosos y no peligrosos así como con la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Para garantizar la protección de los suelos, se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga el 2 de julio de 2020, y del que figura copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, determina que examinado el ámbito de actuación, se comprueban que por el mismo discurre el denominado Arroyo de la Villa, que cruza el sector, por lo que existe un dominio público hidráulico, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de aguas. Deberá, pues, corregirse el apartado 5.2.3 del documento ambiental estratégico donde se señala que “en la zona de actuación no discurre ningún cauce superficial, tratándose por tanto de una zona de ladera sin escorrentías superficiales”.

Deberá tenerse en consideración lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, donde se determina que los fines de la zona de servidumbre son la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

salvamento, y el varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional en caso de necesidad. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso anteriormente señalado. De igual manera, podrán plantarse especies arbóreas, si bien previa autorización del organismo de cuenca. Por el contrario, no podrá realizarse ninguna construcción en esta zona salvo que resulte precisa para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración, pudiéndose autorizar únicamente en casos muy justificados.

En la zona de policía quedan prohibidas las actuaciones que entrañen alteraciones del relieve natural, las extracciones de áridos y cualquier uso que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda degradar el dominio público hidráulico. Se prohíbe también la instalación de balsas depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aun cuando dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.

Las fichas urbanísticas de los sectores afectados por cauces de dominio público hidráulico o por sus zonas de protección habrán de recoger tal afección, así como la limitación de usos que comporta, como es el caso, debiéndose citar además que para la aprobación de la figura urbanística el Ayuntamiento habrá de solicitar informe en materia de aguas a la administración hidráulica.

La alternativa seleccionada puede incidir en el respeto y protección del dominio público hidráulico, el uso del agua y la generación de efluentes. Por lo tanto, se observará con particular atención aquellas condiciones de la actuación que puedan incidir en la calidad del agua superficial o en sus cauces y las riberas de éstos. A su vez, se tendrá en cuenta cualquier acción que pudiere perjudicar el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato. También es relevante el aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento de los sectores pueda suponer, con lo que habrá de aportarse una batería de medidas encaminadas a paliar un uso no eficiente del agua. Las medidas que presenta el documento ambiental estratégico, concretamente en el apartado 10.1.4, se consideran adecuadas para evitar el deterioro del dominio público hidráulico en la fase de construcción y de funcionamiento, resaltando la función del coordinador ambiental en el seguimiento de la adopción de todas estas medidas de manera efectiva. Sin embargo, en los planos aportados no se identifica la continuación del cauce, desconociéndose las obras hidráulicas que hayan de canalizarlo, siendo éste otro punto que ha de corregirse. El tratamiento dado al dominio público hidráulico ha de ser conjunto con el que se dé a la cuenca vertiente, contemplando su integración y respetando el paisaje. Se deberá favorecer la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En cuanto a los riesgos por inundación, se identificarán las zonas que lo presenten y se establecerán los criterios y las medidas precisas para prevenirlos, teniendo en cuenta que con carácter general se prohíben los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El ámbito de actuación se encuentra afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea cuyo código europeo es ES060MSBT060.037, que según el plan hidrológico vigente se halla en un estado global malo, siendo sus principales problemas la contaminación por nitratos por origen agrario, la contaminación de origen industrial y otros, así como la sobreexplotación de acuíferos, la intrusión marina y otros procesos de salinización. Téngase en consideración en el instrumento de ordenación que el artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece como objetivo medioambiental la restauración de las masas de agua hasta alcanzar su buen estado ecológico, debiéndose integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados. Asimismo, ha de tenerse en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen, tales como la profundidad de la zona saturada, la conductividad hidráulica del acuífero, la pluviometría, las pendientes, etcétera. Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se producen por la probabilidad de que acaezcan vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados. Deberán, en consecuencia, adoptarse medidas que eviten la producción de tales vertidos accidentales, al tiempo que para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, el plan parcial deberá introducir normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el empleo de superficies permeables y limiten la pavimentación u ocupación impermeable únicamente a aquellas superficies en las que resulte estrictamente imprescindible. Esta medida deberá aplicarse en todos los espacios libres.

En cuanto al abastecimiento, los instrumentos de desarrollo que provengan de planeamientos generales ya informados por la administración hidráulica y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos quedan exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, habrá de presentarse la información que corresponda.

El tratamiento de las aguas residuales urbanas es competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se apunta que compete al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. También lo es la depuración de las aguas residuales urbanas, comprendiendo la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal y el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de saneamiento y depuración es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de bases de régimen local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en consideración el número de habitantes para lo que se tendrán en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, una vez sea aprobada inicialmente la modificación, deberá recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga que ostente competencias en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6.- Consideraciones en materia de ecosistemas, fauna y flora silvestres

En el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, emitido el 18 de septiembre de 2020, y del que consta copia en el anexo del presente informe ambiental



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

estratégico, se recoge que el ámbito de actuación actualmente está destinado a huertas y otros cultivos agrícolas. No se localizan en él hábitats de interés comunitario, ni especies de flora que se encuentren amenazadas, ni tampoco georrecursos ni árboles que se hallen incluidos, respectivamente, en el inventario andaluz de georrecursos ni en el inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía. Empero, sí existe la constancia de taxones de fauna silvestre cuya protección es obligada; concretamente, en el ámbito de actuación está constatada la presencia de especies como el sapo corredor, el tritón pigmeo, el sapillo pintojo y el sapillo moteado, todas ellas incluidas en el Listado Español de especies silvestres en régimen de protección especial, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

En consecuencia, habrán de adoptarse las siguientes medidas de protección, que deberán figurar expresamente en el instrumento de ordenación para obligar a su implementación una vez se inicie el desarrollo urbanístico:

- La ejecución de las obras tendrá lugar fuera del período de reproducción marzo-julio, sendos meses inclusive, para evitar afecciones a la freza de las especies piscícolas y a la nidificación de la avifauna.
- Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 horas a 8 horas) por resultar el empleo de fuentes luminosas particularmente molestos para la fauna silvestre.
- Se asegurará durante todo el desarrollo de los trabajos la existencia de caudal ecológico, acortando al máximo la duración del aumento de turbidez y la suspensión de sólidos en el agua.
- Se mantendrán las herrizas y zonas de vegetación silvestre que actualmente ocupan los pequeños barrancos y espacios entre cultivos agrícolas. Tanto las herrizas, como los bosques isla y los setos, en medios agrarios constituyen espacios de enorme interés por ser un refugio para especies de fauna, constituir corredores ecológicos y por enriquecer el paisaje. Además, en climas con tendencia a la aridez y de carácter xérico, constituyen el valor de conservación más destacado contra la erosión por su capacidad de retención del suelo.
- Tal como se establece en el apartado 10.1.5 Medidas preventivas sobre la vegetación del documento ambiental estratégico, durante la fase de replanteo, previamente al inicio de las obras, se marcará, documentándose gráficamente:
 - Las zonas estrictamente ocupadas por las obras y su jalonamiento.
 - Las zonas de vegetación de interés a proteger.
 - Las propuestas de trasplante de ejemplares a las zonas verdes.
 - Los árboles protegidos por vallado para evitarles daños por la proximidad a las obras.
- En las áreas libres se evitará el empleo de ninguna de las especies incluidas en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto
- Las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación presentarán rampas rugosas cada 15 metros y con paredes laterales que presentarán pendientes inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.
- Los tendidos de las redes eléctricas que haya que establecer en el ámbito incluirán las medidas contra la electrocución y contra la colisión dispuestas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las infraestructuras y vallados deberán garantizar la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que de manera excepcional y justificada se prevean de forma específica para evitar atropellos o accidentes de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento. En ningún caso se permitirá la utilización de alambres de espino, debiéndose garantizar la seguridad de las instalaciones con medidas selectivas que no afecten a las especies de fauna silvestre.
- Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas... en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares que en ellas cayeren.
- Será preceptiva la realización de prospecciones para evitar afecciones a la fauna antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno, dado que puede haber ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles o pollos de aves. Tales comprobaciones deberán repetirse tantas veces como se inicien actuaciones en un punto diferente del sector, y deberán contar con la presencia de Agentes de Medio Ambiente que levantarán un acta que, como mínimo, remitirán al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su incorporación al expediente de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En caso de localizarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, así como madrigueras, puestas con huevos, o nidos con pollos, se suspenderá de inmediato cualquier actuación en el ámbito y se comunicará a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, la cual establecerá cómo proceder en relación al particular.

4.7.- Consideraciones en materia de cambio climático

El documento ambiental estratégico recoge, en su apartado undécimo la incidencia en materia de cambio climático. Sin embargo, lo hace sin ni siquiera incluir ninguna mención a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, pese a que el artículo 39.1 j) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, fue incorporado por el apartado quinto de la disposición final primera de la citada Ley 8/2018, y a pesar de que el artículo 19.2 de ésta recoge expresamente que “los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación incluirán [...]” una serie de apartados que, sucintamente, son los siguientes:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la manera objeto de planificación y su ámbito territorial.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el plan andaluz de acción por el clima.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En consecuencia, en el instrumento de planeamiento habrá de incorporarse una mención expresa a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, además de abordarse cada uno de los puntos señalados. En



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

concreto, el apartado b), donde se enumere una batería de disposiciones que permitan una reducción de emisiones, deberá realizarse de manera concreta y específica, evitándose ambigüedades del tipo “se fomentará la eficiencia energética de las instalaciones” o “se promocionará el empleo de energías renovables”. Por el contrario, el plan deberá establecer una batería de exigencias específicas en las actuaciones cuyo desarrollo habilite en cuanto al uso de energías renovables, reutilización de aguas y eficiencia energética, habiendo de quedar constancia de todas ellas en el instrumento de ordenación en aras a que en su desarrollo resulten plenamente ejecutivas y se implementen.

El apartado c) relativo a la coherencia del plan parcial con el plan andaluz de acción por el clima (PAAC), que deberá abordarse, habrá de tener en cuenta los objetivos del citado PAAC, que se fundamentan en el programa de mitigación, cuyos objetivos básicos son la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero por una parte, y la ampliación de la capacidad de sumidero de carbono atmosférico por otra. Por consiguiente, la coherencia del plan parcial con el PAAC requiere de la exposición de una batería de medidas enfocadas a la reducción efectiva de las emisiones de gases de efecto invernadero en las actuaciones a las que habilite el desarrollo del plan – lo que ha de abordarse, como ya se ha expuesto en el apartado b) –, así como de un programa de reforestación que, lógicamente, presente un alcance proporcionado al de la actuación que se propone. Por consiguiente, deberá incorporarse al instrumento de ordenación, un programa de forestación que incluya cartografía y donde se recojan las especies a plantar, número de plántulas, densidad, superficie donde se acometerá, así como medidas de seguimiento, reposición de plantones perdidos y de riegos durante al menos los dos veranos siguientes. En caso de que el plan de reforestación incluya la plantación de especies arbóreas en la zona de servidumbre del arroyo que discurre por el ámbito de actuación, deberá recabarse autorización de la administración hidráulica – no así en el caso de la plantación de plantas de porte arbustivo, que puede acometerse libremente siempre que se respeten las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía –. Deberá, además, justificarse cuantitativamente el carbono que pretenda fijarse mediante dicho programa de forestación, que deberá ser de obligado cumplimiento para el desarrollo de la actuación y, a tal efecto, habrá de constar así expresamente en el instrumento de planeamiento, en aras a dotarlo de coherencia con las estrategias española y andaluza contra el cambio climático y para conseguir una justificación acorde con el plan andaluz de acción por el clima en los términos en que lo exige el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Este programa de forestación puede, además, incluir medidas de mejora del hábitat para las especies de anfibios existentes en el ámbito – sapo corredor, tritón pigmeo, sapillo pintojo y sapillo moteado – de acuerdo con su etología y necesidades de hábitat, así como medidas encaminadas a la protección de los ejemplares frente a los riesgos – presencia de animales domésticos que puedan perturbar los ejemplares de fauna silvestre o predarlos, atropellos ...–. El plan de forestación para justificar la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima y mejorar el hábitat de las especies de anfibios presentes en el ámbito, correrá a cargo del titular de la actuación, que habrá de acreditar suficientemente su inicio, cumplimiento y ejecución ante el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande para la obtención de la licencia de obras.

4.8.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

El informe emitido el 23 de enero de 2020 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, y del que consta copia en el presente informe ambiental estratégico, recoge que por la zona de actuación discurre la Vereda de Antequera, conforme a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande aprobado mediante la Orden de fecha 7 de julio



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 1966. Dicha vía pecuaria, de 20,89 m. de anchura inicial, que quedaron reducidas a 10 m. tras contemplarse como excesiva, no se halla deslindada, si bien existen elementos suficientes para estimar su trazado, que en el tramo de los sectores que constituyen el ámbito de actuación, coincide con el Arroyo de la Villa, tal como de manera correcta se refleja en la documentación presentada. Este suelo ha de considerarse como no urbanizable de especial protección por legislación específica o bien como zona verde dentro de los sistemas generales de espacios libres, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 155/1998, de 21 de julio. No obstante lo expuesto, a la aprobación inicial, el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande habrá de recabar el preceptivo informe en esta materia del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en cumplimiento con lo dispuesto por la legislación urbanística vigente.

4.9.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y arqueológico

El informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico con fecha de 28 de enero de 2020 recoge que en el ámbito de actuación no se conocen elementos patrimoniales ni localizaciones de interés arqueológico. Empero, en caso de que se produjese algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o como consecuencia de los movimientos de tierra vinculados a las mismas, la empresa encargada de los trabajos deberá ponerlo, de manera inmediata, en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-AE y UR-B5 no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que en el instrumento de planeamiento se incorpore el siguiente condicionado, al que deberá darse cumplimiento, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos se atenderá a lo señalado en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico.
- b) En materia de aguas se atenderá a cuanto se especifica en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico y en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas en el que se fundamenta, debiéndose recabar por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, una vez sea aprobada inicialmente la innovación del PGOU, el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial en Málaga que ostente competencias en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- c) Quedará prohibido el empleo, tanto en las áreas verdes públicas como en los jardines privados, de los taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- d) Las cunetas que se construyan en desarrollo de la presente modificación deberán presentar rampas rugosas cada 15 metros y disponer de paredes laterales cuyas pendientes serán inferiores al 57%. Las alcantarillas, asimismo, se dotarán con un sistema homologado para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulados.
- e) Los tendidos de las redes eléctricas que haya que establecer en el sector preferentemente discurrirán de manera soterrada, y en caso de que deban disponerse de forma aérea, incluirán las medidas contra la electrocución y contra la colisión dispuestas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- f) Las infraestructuras y vallados deberán garantizar la libre circulación de la fauna silvestre, salvo que de manera excepcional y justificada se prevean de forma específica para evitar atropellos o accidentes de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento. En ningún caso presentarán alambres de espino, debiendo consolidarse la seguridad de las instalaciones con medidas selectivas que no afecten a los ejemplares de fauna silvestre.
- g) Las infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas... en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares que en ellas cayeren.
- h) Previamente al inicio de cualquier actuación sobre el terreno y en los términos en que se recoge en el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico, deberá acometerse – y así ha de recogerlo expresamente el instrumento de ordenación urbanística – una prospección minuciosa del terreno en aras a detectar la presencia de ejemplares de especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o de nidadas en curso. En caso de hallarse tales ejemplares o nidos con huevos o pollos, se suspenderá de inmediato toda intervención en el ámbito y se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para que determine cómo proceder en relación al particular.
- i) La ejecución de las obras tendrá lugar fuera del período de reproducción marzo-julio, sendos meses inclusive, para evitar afecciones a la freza de las especies piscícolas y a la nidificación de la avifauna, debiendo constar expresamente así en el instrumento de ordenación.
- j) Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 horas a 8 horas) por resultar el empleo de fuentes luminosas particularmente molestos para la fauna silvestre, lo que figurará en el instrumento urbanístico.
- k) Se asegurará durante todo el desarrollo de los trabajos la existencia de caudal ecológico, acortando al máximo la duración del aumento de turbidez y la suspensión de sólidos en el agua, lo que también deberá constar expresamente en el instrumento de ordenación urbanística.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- l) Se mantendrán las herrizas y zonas de vegetación silvestre que actualmente ocupan los pequeños barrancos y espacios entre cultivos agrícolas, pudiendo integrarse el mantenimiento y mejora de las mismas, así como del hábitat de las especies de anfibios presentes en el ámbito de actuación, en el plan de forestación al que se alude en la letra siguiente.
- m) Deberá incorporarse al instrumento de planeamiento una mención expresa a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Asimismo, se abordarán los puntos exigidos en el artículo 19.2 para los instrumentos de ordenación urbanística, debiendo disponerse una batería de medidas que permitan una reducción de emisiones, que deberá figurar en el instrumento de planeamiento y habrá de formularse de manera concreta como una serie de exigencias en cuanto al uso de energías renovables, reutilización de aguas y eficiencia energética a cumplir por los titulares de las actuaciones que habilite el plan parcial para que resulten plenamente ejecutivas y se implementen. Junto a esta batería de disposiciones, se habrá de desarrollar, e incluir también en el instrumento de ordenación, un programa de forestación que se ajuste a lo señalado en el apartado 4.7 del presente informe ambiental estratégico. Este programa de forestación puede ser coincidente con las mejoras y medidas de protección de las especies de anfibios existentes en el ámbito, así como con el mantenimiento y mejora de las herrizas, setos y linderos al que se ha aludido en la letra anterior, debiendo correr asimismo a cargo de los titulares de la actuación.
- n) Una vez se haya producido la aprobación inicial de la innovación del PGOU, el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande recabará del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el preceptivo informe sectorial en cumplimiento de la legislación urbanística así como de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- o) En caso de que se produjese algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o como consecuencia de los movimientos de tierra vinculados a las mismas, la empresa encargada de los trabajos deberá ponerlo, de manera inmediata, en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	640xu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	64oxu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/02/2021	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	64oxu792RDFBAVAaRMgaxFT3Zm4gMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/056/2019	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	INNOVACIÓN PGOU ALHAURÍN EL GRANDE, SECTORES UR-A5 Y UR-B5	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la innovación en cuestión del PGOU de Alhaurín El Grande una vez analizada la documentación presentada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/056/2019

N/ Ref: 2019E142

ASUNTO: Modificación PGOU de Alhaurín El Grande, en los sectores UR-A5 y UR-B5

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del PGOU de Alhaurín El Grande, que tiene por objeto la reubicación y agrupación de los sistemas generales áreas libres y equipamientos de los sectores UR-A5 y UR-B5, sin afectar la densidad de viviendas ni la edificabilidad fijadas por los Planes Parciales, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la nueva delimitación mantiene todos los usos urbanísticos ya existentes. Por tanto, tan sólo cabe recordar las obligaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en cuanto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, y/o producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, de cualquier actuación que los pueda generar en base a la aplicación y ejecución de esta innovación y de los instrumentos que lo desarrollen.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales, se recuerda que está prohibido que en el ámbito de cualquier obra, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobreve-

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/04/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu671PFIRMA+BDCA4pLUFCAq9dv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

nidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu671PFIRMA+BDCA4pLUFCAq9dv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.:	SGMN_2019_MA_0587	S/Ref.: SPA/DPA/JAP/056/2019
Expte.:		

Asunto:	INNOVACION PGOU ALHAURIN EL GRANDE, SECTORES UR-A5 Y UR-B5
---------	--

Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a la comunicación de fecha 05/12/2019 del Servicio de Protección Ambiental, mediante la que solicita informe referente a la tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Alhaurín El Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5, se informa lo siguiente a la vista de informe del departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, emitido el 31/08/2020:

OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

El proyecto tiene como objetivo la modificación puntual de elementos del mismo consistente en cambio de ubicación de los equipamientos de unos suelos incluidos en una UE (SURO 3 Y SURO 4, Antigua UR-5), así como reajuste de los límites con suelo urbano consolidado situados en el casco urbano del municipio edificaciones hoteleras y residenciales.

La superficie del proyecto actualmente es una zona ocupada por cultivos de huertas y otros cultivos agrícolas.

ANÁLISIS DE AFECCIONES

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía, no consta la presencia de hábitats de interés comunitario en la superficie del Plan.

2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la información de que dispone este Departamento, y no consta que pudiera verse afectada por el proyecto.



COMUNICACIÓN INTERIOR

3.- Fauna amenazada.

Avifauna

No se constata la presencia de territorios reproductores de especies amenazadas en las proximidades del proyecto.

Anfibios

Respecto a los anfibios la zona destaca por la presencia de especies como el sapo corredor, tritón pigmeo, sapillo pintojo y sapillo moteado, todas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

4.- Respecto a los georrecursos.

Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ubican en esta zona ninguno.

5.- Respecto a los árboles y arboledas.

El proyecto no afecta a ninguno de los individuos contemplados en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".

CONCLUSIONES: De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

1. Tal y como se establece en el apartado *10.1.5 Medidas Preventivas Sobre la Vegetación* del Documento Ambiental Estratégico, se marcará durante la fase de replanteo, documentándolo gráficamente, previamente al inicio de las obras, las:
 - Zonas estrictamente ocupadas por las obras, y su jalonamiento.
 - Zonas de vegetación de interés a proteger.
 - Propuestas de trasplante de ejemplares a las zonas verdes.
 - Árboles protegidos por vallado con el objeto de que no se vean dañados por la proximidad a las obras.
2. La ejecución de las obras deberán producirse sin afectar a la nidificación de aves protegidas, ni a la freza de las especies piscícolas, recomendándose su realización fuera del periodo de reproducción marzo-julio.
3. Se asegurará durante todo el desarrollo de los trabajos la existencia de caudal ecológico, acortando al máximo la duración de aumento de turbidez y suspensión de sólidos en el agua.
4. Se mantendrán las **herrizas** y zonas de vegetación silvestre que actualmente ocupan los pequeños barrancos y espacios entre el cultivo agrícola. Este tipo de formaciones, bosques isla y setos, en medios agrarios ha ido adquiriendo importancia ya que se trata de espacios de enorme interés a muy diferentes niveles entre los que se cuentan el fomento de la diversidad paisajística, refugio para especies o constituir elementos que han llegado a ser escasos en su entorno. Este valor de conservación es más destacado en los medios predominantemente agrarios y en los climas con tendencia a la aridez y de carácter xérico en los que además pueden llegar a actuar como medios de prevención para la erosión, como medio



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	18/09/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu772PFIRMA1Q4JsFmz399F1obh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de retención del suelo. Otro aspecto de gran interés es el de servir de apoyo para una red de corredores ecológicos.

5. En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva antes del inicio del proceso de construcción, se deberían plantear prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.
6. El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho periodo reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el periodo de cría.
7. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
8. Respecto a vallados perimetrales, se estará a lo establecido en el art. 22.2 de la vigente *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*. No se permitirá la utilización de alambres de espino. La seguridad de las instalaciones deberá consolidarse con medidas más selectivas, que no afecten a las especies silvestres.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
DEL MEDIO NATURAL



COMUNICACIÓN INTERNA

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	18/09/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu772PFIRMA1Q4JsFmz399F1obh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO**Expediente N°: MA-68078****REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/056/2019**

Fecha: 24 de Febrero de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación del PGOU de Alhaurín el Grande Sectores UR-A5 y UR-B5
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 05/02/2019
Municipio Alhaurín el Grande
Lugar o Paraje: —
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 349710 **Y:** 4057602
Cauce: Arroyo de la Villa
Registro:
Provincia: Málaga
Margen: —

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 5 de Diciembre de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La documentación remitida por el Servicio para su estudio, consiste en el Documento Ambiental Estratégico, de fecha 17 de Septiembre de 2019, elaborado por el ingeniero agrónomo D. Baltasar Serón Ordóñez. En dicho informe se facilitan los antecedentes de esta tramitación.

Así mismo se aporta una subsanación al documento ambiental estratégico de fecha 18/11/2019. En dicho anexo se trata de justificar la alternativa elegida, pero parece que difiere de la primeramente seleccionada, ya que en el primer documento es la núm 3, y en el anexo para ser la 1. No entramos a disecionar esto, se pasa a realizar un informe genérico en el que se detecten las condiciones del sector que se ha localizado en las coordenadas referenciadas, estando sujeta la actividad a la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios.

Los terrenos que se comprenden en los Sectores UR-5A y UR-5B de Alhaurín el Grande, se hallan en el ensanche Norte del casco urbano, estos sectores tienen la clasificación de suelo urbanizable. La iniciativa local responde al interés de concentrar los equipamientos Deportivo, Docente y Social en una manzana única para un mejor aprovechamiento, así mismo se trata de reservar los suelos para espacios libres. En total se trata de una superficie de 12,41 has. Ambos sectores tienen aprobados sus correspondientes planes parciales.



Respecto al informe que se solicita, se indica que tiene por objeto analizar si la actuación prevista en la alternativa seleccionada cumple con los objetivos medioambientales y de respeto de la naturaleza del dominio público hidráulico. Se trata de un informe de carácter genérico en el que se pueden adelantar condicionantes y requisitos de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la protección del dominio público hidráulico que se pudiera ver afectado por la pretensión del promotor de la actividad.

En el apartado 9 del documento de Evaluación Ambiental se indica que la alternativa que se selecciona es la alternativa núm 3. Se justifica su elección pues se considera como la que menos efecto ambiental produce.

3. IDENTIFICACIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En el documento estudiado, denominado Evaluación Ambiental, Documento Ambiental Estratégico de la Innovación del PGOU de Alhaurin El Grande en los Sectores UR-A5 y UR-B5, en su apartado 5.2.3 se hace referencia a la Hidrología. En dicho apartado se lee literalmente: “*En la zona de actuación no discurre ningún cauce superficial, tratándose por tanto de una zona de ladera sin escorrentías superficiales.*”

Sin embargo, conviene destacar la existencia del Arroyo de la Villa que cruza la zona de actuación de Sur a Norte.”

Por tanto, existe un Arroyo, denominado Arroyo de la Villa y cruza el sector, por tanto EXISTE DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO conforme a lo dispuesto en el art. 2 del TRLA, que tiene que ser objeto de consideración individualizada, respetando a tal efecto la normativa vigente en materia de aguas.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Se distingue en el ámbito objeto de la innovación el cauce del Arroyo de la Villa.

En concreto el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece:

1. La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.*
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.*
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.*

2. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior.

Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca.

3. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMAuLUR14Bm8SjIVn0W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio público hidráulico, y en su caso si se da tal afección, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño, para que en su caso pueda ser admitida la alternativa elegida, al tratarse de un impacto moderado.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídras o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

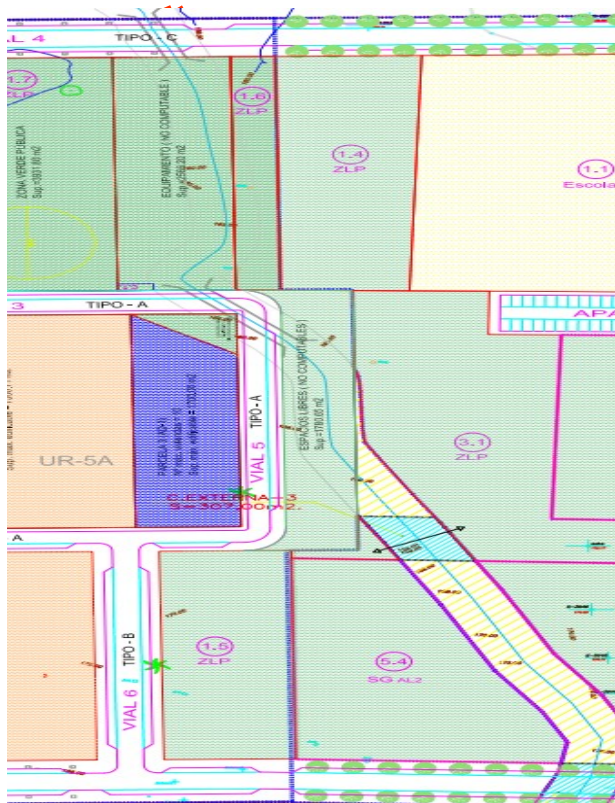
Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Se consideran adecuadas las medidas preventivas previstas para evitar el deterioro del dominio público hidráulico, en la fase de construcción y de funcionamiento,, en concreto se hace referencia en el apartado 10,1,4, considerándose muy importante la función del Coordinador Ambiental en el seguimiento de la adopción de todas estas medidas de forma efectiva.

En los planos aportados no se identifica la continuación del cauce, desconociéndose las obras hidráulicas que lo canalizarían.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMAuLUR14Bm8SjIVn0W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico¹. Estos últimos solo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.



¹ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060-MSBT060.037, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otros, y sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.



No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

4. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.



EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	02/07/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu791PFIRMAuLUR14Bm8SjIVn0W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A LA “Solicitud de informe referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU de Alhaurín el Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5 (VP 20/20)”

Con fecha 18 de diciembre de 2019 se recibe en este Departamento una comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en la que se solicita informe en relación a la Innovación del PGOU de Alhaurín el Grande, sectores UR-A5 y UR-B5.

1.- Clasificación

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande, aprobado por “Orden de fecha 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga” y publicado en el BOE de 28 de julio de 1966, aparece la vía pecuaria nº 5 “Vereda de Antequera”, con 20,89 metros, contemplándose como excesiva y reduciéndose a 10 metros de anchura, enajenándose el sobrante.

La descripción de esta vía pecuaria en la clasificación es la siguiente:

“QUINTA-VEREDA DE ANTEQUERA.- Se desprende de la vía nº 3 o de Ardalejos en el sitio Nacimiento de Montanchez (que es abrevadero) y toma dirección al Norte por el camino de este nombre, para después unirse al arroyo de la Solana y llegar entre olivos al cruce con la carretera de Málaga por el sitio del Matadero, **después sigue junto al arroyo abajo por entre terrenos de huerta, continuando con el arroyo de la Villa hasta el F.C.** donde deja el arroyo y toma más a la izquierda pasando por debajo del F.C. y seguir por tierras de olivos de la Mata, para llegar al encuentro de la Vereda del Sesmo que atraviesa, después por la derecha se le aparta el camino Maja Vieja, siguiendo por terrenos de secano de Dehesa Baja, luego la Pagadora y se cruza el río Fahala por el sitio Los Prados, continuando paralela al río como unos doscientos metros para después tomar otra vez dirección al Norte por tierras de Fuente Sol y no llega al encuentro de la carretera de Coín-Cartama, después se cruza, y sigue la vía igual dirección por terrenos de secano de Pie Gallina, luego Romeral y terminando por el sitio Pata de Buey, penetrando en el término municipal de Cartama.

La anchura de esta vía pecuaria era de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).-Su dirección es de Sur a Norte.-Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos ocho mil doscientos metros (8.200 mts.).Se propone igualmente para lo sucesivo como colada con diez metros (10 mts.)”.



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	23/01/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu831ZK4QV6Hg/Cd+9whe4zbKzo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- Deslinde

La Vereda de Antequera no se encuentra deslindada, si bien desde este Departamento se considera la existencia de elementos suficientes para estimar su trazado, que en el tramo por estos sectores coincide con el arroyo de la Villa, según la descripción de la vía pecuaria.

Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias.

Según la documentación presentada, en los planos nº 3 y 4, se contempla el trazado de la vía pecuaria, el cual se corresponde con la estimación realizada por el Departamento de Vías Pecuarias.



Plano n.º 4 de la documentación presentada



Plano de estimación del trazado de la Vereda de Antequera, realizado por el Departamento de Vías Pecuarias.

En conclusión, se considera correcto el trazado contemplado en la documentación presentada, teniendo en cuenta la ausencia de deslinde de esta vía pecuaria, debiéndose considerar este suelo como No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica o como Zona Verde dentro de los Sistemas Generales de Espacios Libres, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

- 1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección** o **integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio** con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, **la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del**



estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Por otro lado, se le comunica que según el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento tiene la competencia de la realización del deslinde de las vías pecuarias en suelo urbanizable.

“Artículo 9. Competencias municipales.

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación”.

Para ello, el Ayuntamiento podrá tener colaboración y asesoramiento de esta Delegación Territorial para dicho procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	23/01/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu831ZK4QV6Hg/Cd+9whe4zbKzo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7w

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
29 ENE. 2020
 Registro
 Delegación Territorial
 1317 *02028* Hora
 Málaga

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
 Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA

Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
 Edificio Servicios Múltiples
 29071 MÁLAGA

Asunto: Informe innovación PGOU Alhaurín El Grande
Expte.: 438/19 R.J.
Su Ref: SPA/DPA/JAP/056/2019 UPPH/jlps

Con fecha 19 de diciembre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe con en relación ala innovación del PGOU de Alhaurín El Grande en los sectores UR-A5 y UR-B5, indicándose que la documentación aportada por el interesado se remite a través de la plataforma CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, en fecha 27 de enero de 2020, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial emiten el informe que se transcribe a continuación:

"...El área afectada por la innovación es de 124.159 m2.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Alhaurín el Grande , **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico, ni histórica.**

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
 Rocío Fernández-Baca Galante

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01



Código:RXPMw929PFIRMAmqgNxwp9N\MSi0ZH. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	28/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw929PFIRMAmqgNxwp9N\MSi0ZH	PÁGINA	1/1

35641